

## Resolución NR004/16

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, seis de enero del año dos mil dieciséis.

**CONSIDERANDO**

Que CONATEL conforme a los Artículos 13 y 14 de Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y Artículo 75 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, es la autoridad encargada de regular y fiscalizar la explotación y operación de los servicios de telecomunicaciones que se presten dentro del territorio hondureño, así como aquellas actividades relacionadas con éstos, por consiguiente, es facultad de este Ente Regulador del sector de telecomunicaciones emitir disposiciones regulatorias y las normas que correspondan de conformidad con la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, siendo atribución de CONATEL establecer, entre otras, las tasas y demás sumas que deberán pagar al Estado los diferentes Operadores de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones autoriza a la Comisión, emitir resoluciones que garanticen la prestación de los servicios de Telecomunicaciones, así como la viabilización de su reconocimiento y correspondiente registro.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 25, párrafo tercero, de Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que los Servicios Finales Complementarios, de Radiocomunicación de Difusión y Redes Privadas, así como los Servicios Privados, requieren de permiso para su prestación.

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución NR024/03, de fecha 26 de diciembre de 2003, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de diciembre de 2003, se otorgó Permiso General para la operación y prestación del Servicio Móvil Marítimo, que de acuerdo a la legislación vigente se clasifica como Servicio de Radiocomunicaciones, que por su utilización y naturaleza es de carácter privado; de acuerdo a las

condiciones establecidas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, por los Convenios y Acuerdos Internacionales suscritos y los que en el futuro suscriba y ratifique el Gobierno de Honduras, por las Normas y Resoluciones de CONATEL y por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

**CONSIDERANDO**

Que CONATEL mediante, la Resolución 276/97 de fecha 13 de febrero de 1997 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de abril de 1997 y con la Resolución 899/98, de fecha 26 de marzo de 1998 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de abril de 1998 estableció la regulación específica para las Autoridades Encargadas de la Contabilidad de las cuentas de radiocomunicación móvil marítimo, a fin de garantizar el pago de estos servicios de comunicación de conformidad a recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT); y que resulta conveniente revisar dicha regulación a efecto de establecer un registro de las autorizaciones de las naves marítimas y de los Títulos Habilitantes emitidos y garantice el pago de las facturas originadas por el uso de los servicios de radiocomunicación cuando se utilizan en aguas internacionales sin que esto derive en reclamos a la administración y que ocasionen afectación a la economía nacional.

**CONSIDERANDO**

Que las recomendaciones contenidas en los convenios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y demás Organismos afines orientan adecuadamente las coordinaciones en aquellos aspectos que trasciendan las fronteras de los países miembros y permite establecer regulaciones para los diferentes agentes de mercado de telecomunicaciones; y asimismo, con el propósito de mejorar las condiciones de competencia y garantizar el pago de las tasas de percepción por comunicaciones móviles marítimas a los proveedores del servicio, asegurando que estos pagos se efectúen de acuerdo con el Reglamento de la UIT y la Recomendación UIT-TD.90, de marzo de 1995, para que se proceda al reconocimiento de Autoridades Encargadas de la Contabilidad cuyo registro, identificación, notificación y publicación esté acorde con las disposiciones contenidas en dicha recomendación y un marco regulatorio para las naves marítimas de bandera hondureña que operan en aguas internacionales o de otros Estados.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 173, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, establece que de conformidad con la Ley Marco, CONATEL cobrará los siguientes conceptos a los operadores de servicios de telecomunicaciones: a) Tasa que otorga el derecho de acceder a la concesión, permiso o registro; que en adelante se llamará abreviadamente derecho de concesión, permiso o registro, respectivamente, b) Tarifa por servicios de supervisión, c) Canon radioeléctrico; y, d) Otras tasas que CONATEL establezca mediante Resolución fundamentada.

**CONSIDERANDO**

Que CONATEL mediante la Resolución NR035/14, de fecha 22 de diciembre de 2014 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de diciembre de 2014, CONATEL estableció para el Servicio Móvil Marítimo los valores a pagar por Derecho de Permiso, Derecho de Registro, Renovación del Derecho de Permiso, Renovación del Derecho de Registro y Canon Radioeléctrico que se aplicarían para el año 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución NR035/14 establece entre otros, los valores económicos nominales y las fórmulas dispuestas para el cálculo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE), indicándose en dicha Resolución que los mismos podrán ser revisados anualmente por CONATEL. Para efecto de lo anterior, el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, determinan al Índice de Precios al Consumidor (IPC) como un mecanismo de ajuste para la actualización de precios y valores así como otras variables económicas de mejores prácticas internacionales; y CONATEL estableciendo un esquema jurídico coherente, analizó la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) conforme a la publicación del Banco Central de Honduras; determinándose una variación interanual del IPC proyectado al mes de diciembre de 2015 del orden del 6.4%; utilizando un intervalo de confianza del 99%; no obstante, esta Comisión después de haber analizado las condiciones de mercado prevalcientes en los servicios móvil marítimo; determinó establecer mediante la

Resolución NR035/14, que para el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Marítimo, las tarifas por Derechos, el costo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico y el concepto de anualidad para las Autoridades Encargadas de la Contabilidad se mantendría para el año dos mil quince (2015).

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, se emite la presente Resolución de carácter general, en aplicación de las facultades y atribuciones de CONATEL, a fin de establecer a partir del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, los valores aplicables por Derecho de Registro, Renovación del Derecho de Registro, Canon Radioeléctrico por uso y reserva del Espectro Radioeléctrico, Trámite de Solicitudes para el Servicio Móvil Marítimo; siendo sometida al proceso de Consulta Pública en el período del 22 al 24 de diciembre de 2015, en observancia a la Resolución Normativa NR002/06 y del Principio de Transparencia contenido específicamente en el literal j) del Artículo 6 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, se procederá con su publicación en el Diario Oficial La Gaceta de acuerdo al Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**POR TANTO**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República de Honduras, 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 7 literal ch), 13, 14, 20, 25 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6 literal j), 51, 72, 75, 78, 173, 174, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y demás que apliquen del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 19, 24, 26, 31, 32, 33, 83, 84 y demás que apliquen de la Ley de Procedimiento Administrativo; Resoluciones NR024/03, NR002/06, NR035/14 y NR036/14.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer que para el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Marítimo, las tarifas por el Derecho de Permiso, Renovación de Derecho de Permiso, el costo por el de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico y el concepto de anualidad

para las Autoridades Encargadas de la Contabilidad, que serán aplicables a partir del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, conforme a los valores que se dispongan en la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Establecer, las tarifas por el Derecho o Renovación del Derecho de Permiso y la Anualidad para las Autoridades Encargadas de la Contabilidad, que serán aplicables a partir del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; de acuerdo a la siguiente tabla:

Clasificación del Servicio	Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso				
	Año de Aplicación	2016	2017	2018	2019
Servicio Móvil Marítimo		L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00
Pago por Derecho o Renovación del Permiso de Autoridad Contable y por Concepto de Anualidad					
Año de Aplicación	2016	2017	2018	2019	
Autoridades Encargadas de la Contabilidad	L. 10,000.00	L. 13,500.00	L. 17,000.00	L. 20,000.00	
Por Concepto de Anualidad	L. 5,000.00	L. 7,500.00	L.10,000.00	L12,500.00	

**TERCERO:** Establecer la cuantía de las Tasas por el Trámite de Solicitudes que pagarán específicamente los Operadores del Servicio Móvil Marítimo, aplicables a partir del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo siguiente

No.	Tipo de Trámite Solicitado	Valor (Lempiras)			
	Año de Aplicación	2016	2017	2018	2019
1.	Emisión de Certificación o Constancias.	200.00	200.00	200.00	200.00
2.	Emisión de Constancia de Solvencia Económica ante CONATEL.	200.00	200.00	200.00	200.00
3.	Emisión de Constancia de Solvencia Documentaria ante CONATEL.	200.00	200.00	200.00	200.00
4.	Trámite de solicitud para autorizar el Servicio Móvil Marítimo de la embarcación de acuerdo al rango de toneladas, indistintamente, de la actividad de la embarcación, es decir, ya sea comercial, educativa, entrenamiento, carga, correo, turismo, chárter o Privado (Trámite por primera vez):				
	1 a 50 toneladas:	300.00	450.00	600.00	700.00
	50 a 200 toneladas	350.00	500.00	650.00	750.00
	201 a 500 toneladas	400.00	550.00	700.00	800.00
	501 a 1,000 toneladas	550.00	700.00	850.00	950.00
	1,001 a 2,000 toneladas	700.00	850.00	1,000.00	1,100.00
	2001 a 5,000 toneladas	900.00	1,050.00	1,200.00	1,300.00
	5,001 a 10,000 toneladas	1,100.00	1,250.00	1,400.00	1,500.00
	10,001 a 15,000 toneladas	1,400.00	1,550.00	1,700.00	1,800.00
	De 15,000 toneladas en adelante	1,800.00	2,000.00	2,300.00	2,600.00
	Los valores indicados anteriormente son para el trámite para una embarcación, por cada embarcación adicional, y hasta un máximo de tres embarcaciones del mismo propietario, se pagará un recargo de:	120.00	140.00	160.00	180.00

	Trámite de solicitud de Renovación para autorizar el Servicio Móvil Marítimo de la embarcación de acuerdo al rango de toneladas, indistintamente, de la actividad de la embarcación, es decir, ya sea comercial, educativa, entrenamiento, carga, correo, turismo, chárter o Privado:				
	1 a 50 toneladas:	150.00	225.00	300.00	350.00
	50 a 200 toneladas	175.00	250.00	325.00	375.00
	201 a 500 toneladas	200.00	275.00	350.00	400.00
	501 a 1,000 toneladas	275.00	350.00	425.00	475.00
	1,001 a 2,000 toneladas	350.00	425.00	500.00	550.00
	2001 a 5,000 toneladas	450.00	525.00	600.00	650.00
	5,001 a 10,000 toneladas	550.00	625.00	700.00	750.00
	10,001 a 15,000 toneladas	700.00	775.00	850.00	900.00
	De 15,000 toneladas en adelante	1,000.00	1,100.00	1,200.00	1,400.00
5.	Los valores indicados anteriormente son para el trámite para una embarcación, por cada embarcación adicional, y hasta un máximo de tres embarcaciones del mismo propietario, se pagará un recargo de:	120.00	140.00	160.00	180.00
6.	Trámite de solicitud de prórroga para autorizar el Servicio Móvil Marítimo de hasta 3 meses; pago equivalente al porcentaje del valor a pagar por Trámite de solicitud por primera vez:	40%	40%	40%	40%
7.	Trámite de solicitud de prórroga para autorizar el Servicio Móvil Marítimo de hasta 6 meses; pago equivalente al porcentaje del valor a pagar por Trámite de solicitud por primera vez:	70%	70%	70%	70%
8.	Cancelación de la autorización para el Servicio Móvil Marítimo; pago equivalente al porcentaje del valor a pagar por Trámite de solicitud por primera vez:	10%	10%	10%	10%
9.	Transferencia de Derechos sin modificaciones técnicas para Servicio Móvil Marítimo; pago equivalente al porcentaje del valor a pagar por Trámite de solicitud por primera vez:	15%	15%	15%	15%
10.	Transferencia de Derechos con modificaciones técnicas del Servicio Móvil Marítimo; pago equivalente al porcentaje del valor a pagar por Trámite de solicitud por primera vez:	25%	25%	25%	25%
11.	Trámite de Certificado de Homologación de equipo:	4,260.00	4,260.00	4,260.00	4,260.00
12.	Trámite de solicitudes de estudios de interferencia en el Espectro Radioeléctrico: Zonas costeras, Islas de la Bahía y Golfo de Fonseca.	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00
13.	Trámite de Otras solicitudes, pago equivalente al porcentaje del valor a pagar por Trámite de solicitud por primera vez:	30%	30%	30%	30%

La cuantía establecida para la Tasas por el Trámite de Solicitudes, tendientes al trámite del para Servicio Móvil Marítimo de más de una embarcación del mismo propietario, se incluirán en el mismo expediente administrativo, y CONATEL emitirá el título habilitante para Servicio Móvil Marítimo para cada una de las embarcaciones, en función de los documentos que se acrediten bajo la misma solicitud, siempre y cuando pertenezcan a un mismo peticionario.

Las Tasas por el Trámite de Solicitudes establecidas en la tabla anterior, son aplicables por embarcación; por lo que si en una misma solicitud

se presentan varias embarcaciones sujetas a análisis y emisión del título habilitante para el Servicio Móvil Marítimo, prórrogas, etc., se deberá pagar la correspondiente Tasa por el Trámite de Solicitud por cada embarcación, según corresponda; a excepción de lo establecido en los numerales 4 y 5 de la tabla.

**CUARTO:** Establecer que el pago del Canon Radioeléctrico anual por cada embarcación, por uso y reserva del espectro radioeléctrico para el Servicio Móvil Marítimo estará conforme a la siguiente tabla

Valor del Canon por uso y reserva del espectro radioeléctrico	Valor (Lempiras)			
	2016	2017	2018	2019
Año de Aplicación				
1 a 50 toneladas:	300.00	500.00	600.00	700.00
50 a 200 toneladas	600.00	800.00	1,100.00	1,300.00
201 a 500 toneladas	700.00	900.00	1,200.00	1,400.00
501 a 1,000 toneladas	900.00	1,200.00	1,400.00	1,600.00
1,001 a 2,000 toneladas	1,200.00	1,400.00	1,700.00	1,900.00
2001 a 5,000 toneladas	1,500.00	1,800.00	2,000.00	2,200.00
5,001 a 10,000 toneladas	1,800.00	2,100.00	2,300.00	2,500.00
10,001 a 15,000 toneladas	2,300.00	2,600.00	2,800.00	3,000.00
De 15,000 toneladas en adelante	2,800.00	3,000.00	3,600.00	4,000.00

El pago por uso y reserva del espectro radioeléctrico está sujeto a las siguientes condiciones:

El pago por uso y reserva del espectro radioeléctrico se cancelará en forma anual por adelantado (año calendario); sin perjuicio de lo anterior, se podrá pagar el uso y reserva del espectro radioeléctrico de una sola vez por los cuatro (4) años o podrá realizarse por el término de la vigencia de la Patente emitida por la Dirección General de la Marina Mercante de Honduras o la Autoridad competente. Para estos efectos se deberá de tomar en cuenta lo siguiente:

- i. Las autorizaciones vigentes cuya obligación de pago por uso y reserva del espectro radioeléctrico, ya están ajustadas al esquema de pago por año calendario, deberán cumplir su obligación de pago dentro de los primeros dos (2) meses de cada año correspondiente.
- ii. Las autorizaciones vigentes cuya obligación por uso y reserva del espectro radioeléctrico aún no ha sido ajustada al esquema de pago por año calendario, se les realizará un prorrateo (sobre un año base de 365 días) del monto a pagar, sujeto a la cantidad de días que van desde la fecha de aniversario de la autorización correspondiente, hasta el día 31 de diciembre de dicho año; para lo cual el pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días previos a la fecha de vencimiento;

quedando posteriormente sujetas al pago por año calendario el cual deberá de realizarse dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.

- iii. Las nuevas autorizaciones pagarán, en primera instancia, el monto que corresponde al prorrateo (sobre un año base de 365 días) de la cantidad de días que van desde el día siguiente de que se informe de que la solicitud de Registro para Servicio Móvil Marítimo correspondiente resulta favorable, hasta el día 31 de diciembre de dicho año, a efecto de que se emita el Aviso de Pago respectivo, el cual deberá pagar dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la Comunicación.
- iv. Para efectos de pagos, CONATEL emitirá los Avisos de Pagos correspondientes, pudiendo el petitionerario solicitarlos en la dirección de correo: [creditos.cobros@conatel.gob.hn](mailto:creditos.cobros@conatel.gob.hn), los cuales podrán ser cancelados en el sistema bancario nacional o por medio de transferencias cablegráficas con la información pertinente para tales efectos. Confirmado el pago por parte del petitionerario, con la presentación del comprobante del Aviso de pago cancelado o de la transferencia cablegráfica efectuada (Wire Transfer), deberá remitir copias de los pagos a las direcciones de correo: [atencion.ciudadano@conatel.gob.hn](mailto:atencion.ciudadano@conatel.gob.hn) y [creditos.cobros@conatel.gob.hn](mailto:creditos.cobros@conatel.gob.hn); con lo cual CONATEL procederá a la emisión del respectivo título habilitante para el Servicio Móvil Marítimo. Todas las autorizaciones, después

del primero año, quedarán sujetas al pago por año calendario, debiendo pagar por el uso y reserva del canon, dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.

- v. Si el plazo fijado concluyese en día inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

**QUINTO:** Los valores económicos nominales indicados en los Resolutivos anteriores son aplicables a partir del día de la publicación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el Artículo 267 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. Las solicitudes que fueron presentadas con anterioridad a la publicación de esta Resolución y que se encuentran en trámite, estarán sujetas a las tasas por trámite dispuestas en la Resolución NR035/14, instruyéndose otorgar los créditos en los casos que corresponda, en virtud de la vigencia dispuesta precedentemente.

Los valores económicos dispuestos en la presente Resolución podrán ser revisados por CONATEL.

**SEXTO:** Establecer que en virtud de buscar mecanismos que eficiente el proceso de la autorización de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Marítimo, CONATEL podrá revisar el marco regulatorio aplicable y efectuar las acciones pertinentes para tales efectos.

**SÉPTIMO:** Queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

**OCTAVO:** La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Abog. Marco Midence Milla Comisionado  
Presidente por Ley  
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares  
Comisionada Secretaria  
CONATEL

13 E. 2016

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 100-017/2015**

**“SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA ZONA CENTRO SUR”**

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) Institución Autónoma de la República de Honduras, invita a todas las empresas debidamente inscritas en el Registro de Proveedores de la Oficina Normativa de Contrataciones y adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar ofertas para el proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-017/2015, “SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA ZONA CENTRO SUR”.

Las bases de la Licitación pueden adquirirse a partir de la fecha hasta el día lunes 01 de febrero de 2016, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, ubicada en el cuarto piso del edificio Corporativo El Trapiche II, sita en la Residencial El Trapiche, frente a “Mudanzas Internacionales”, Tegucigalpa, M.D.C., mediante solicitud por escrito y previo al pago de la cantidad de Un Mil Lempiras Exactos, (L.1,000.00), no reembolsables a ser depositados en el Bapco Central de Honduras en la cuenta de ENEE # 12100-01-000118-5. Dicho pago deberá efectuarse en efectivo o cheque certificado emitido a favor de la empresa.

Las ofertas deberán presentarse en la misma oficina arriba indicada y serán recibidas hasta el día **martes 23 de febrero de 2016**, a las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los funcionarios de la ENEE y los oferentes que deseen asistir. No se recibirán ofertas después de la fecha y hora límite establecidas para la recepción de las ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de enero de 2016

**ROBERTO A. ORDOÑEZ W.**  
Coordinador del Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva y Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica

13 E. 2016